

OSIN



27 NOV. 2017



Resolución de Secretaría Técnica Ley N° 29709

N° 0147-2017-INPE/TD-ST

Lima, 27 NOV 2017

VISTO: El Oficio N° 057-2017-INPE/23 de fecha 26 de abril de 2017 de la Oficina Regional Oriente Pucallpa; y, Oficio N° 373-2017-INPE/23.04.02 de fecha 14 de noviembre de 2017 del Jefe de Equipo de Recursos Humanos de la Oficina Regional Oriente Pucallpa; y,

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes.

Que, Informe N° 014-2017-INPE/23-07-AIPR de fecha 18 de abril de 2017, el Coordinador Regional de Inteligencia de la Oficina Regional Oriente Pucallpa comunica presunta falta administrativa en que habría incurrido la servidora **JUDITH DELIA CRISPIN AYALA** quien, en su condición de psicóloga del Medio Libre de la Oficina Regional Oriente Pucallpa, habría ingresado en varias oportunidades al Establecimiento Penitenciario de Huánuco para visitar a un interno con quien habría mantenido una relación sentimental;

2. Identificación del presunto infractor y cargos desempeñados.

Que, se ha identificado como presunta infractora a la servidora, **JUDITH DELIA CRISPIN AYALA**, nombrada mediante Resolución Presidencial N° 006-2015-INPE/P de fecha 09 de enero de 2015, en el cargo estructural de Profesional en Tratamiento (S1), a partir del 31 de diciembre de 2014, asignada a cumplir funciones como Psicólogo en el EAPP y EPLD Huánuco, bajo los alcances de la Ley 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria;

3. Descripción de los hechos.

Que, de los citados documentos se advierte que, con fecha 24 de octubre de 2016, la señora Zenaida Cloud López interpuso queja por inconducta funcional contra la servidora **JUDITH DELIA CRISPIN AYALA**, señalando que ésta habría aprovechado su cargo de psicóloga del Medio Libre de la Oficina Regional Oriente Pucallpa para ingresar al Establecimiento Penitenciario de Huánuco como visita del interno Freddy Dionicio Ureta con quien mantenía una relación amorosa, siendo que con fecha 21 de setiembre de 2016 cuando la quejosa fue a visitar al interno Freddy Dionicio Ureta, éste no se ubicaba en el pabellón, encontrándolo encerrado con la servidora **JUDITH DELIA CRISPIN AYALA**, en uno de los ambientes del Tópico del establecimiento penitenciario para lo cual habría contado con autorización de personal de enfermería;





[Firma]
 Abog. JOVITA MARY PONTE SILVA
 Secretaria Técnica
 Tribunal Disciplinario del INPE

Que, el ingreso de la servidora **JUDITH DELIA CRISPIN AYALA** al Establecimiento Penitenciario de Huánuco para visitar al interno antes mencionado habría ocurrido los días 03 y 10 de junio, 06, 15 y 28 de julio y 21 de setiembre de 2016, siendo que los días 10 de junio y 15 de julio de 2016 se habría ausentado de su centro de labores sin autorización de su jefe inmediato y sin contar con la respectiva papeleta de permiso debidamente visada por la oficina de recursos humanos, pues en ambas fechas la citada servidora registra ingreso al penal dentro de su horario de labores;

Que, los hechos materia de la presente imputación se sustentan en los siguientes documentos;

- i) Informe N° 014-2017-INPE/23-07-AIPR de fecha 18 de abril de 2017 del Área de Inteligencia Penitenciaria (fojas 118/126), mediante el cual el Coordinador Regional de Inteligencia, informa actos irregulares por parte de la servidora **JUDITH DELIA CRISPIN AYALA** quien en su condición de servidora penitenciaria habría logrado ingresar al Establecimiento Penitenciario de Huánuco de manera irregular e injustificada con el fin de sostener comunicación y encuentros con el interno Freddy Dionicio Ureta;
- ii) Declaración de fecha 17 de octubre de 2016 (fojas 112) mediante el cual el interno Freddy Dionicio Ureta refiere que el 21 de setiembre de 2016 se entrevistó en el tópico del penal con la servidora Judith Delia Crispín Ayala quien es su esposa, durando dicha visita aproximadamente 30 minutos;
- iii) Escrito de fecha 24 de octubre de 2016 (fojas 106/107) a través del cual la ciudadana Zenaida Cloud López interpone queja contra la servidora Judith Delia Crispín Ayala;
- iv) Informe N° 001-2017-INPE/23.08.02.Psic. de fecha 16 de febrero de 2017, mediante el cual la servidora Judith Delia Crispín Ayala refiere mantener una relación convivencial con el interno Freddy Dionicio Ureta y que el 21 de setiembre de 2016 ingresó al penal a visitarlo donde se encontró con la señora Zenaida Cloud López;
- v) Cuadernos de ocurrencias de puerta principal del Establecimiento Penitenciario de Huánuco correspondiente a los servicios del 03 y 10 de junio, 06, 15 y 28 de julio y 21 de setiembre de 2016, en los que se advierte el ingreso de la servidora Judith Delia Crispín Ayala al Establecimiento Penitenciario de Huánuco;
- vi) Oficio N° 087-2017-INPE/23.04.02 de fecha 23 de marzo de 2017, mediante el cual el Jefe de Recursos Humanos de la oficina Regional Oriente Pucallpa da cuenta que la servidora Judith Delia Crispín Ayala labora de lunes a viernes de 08:00 a 17:00 horas en el EAPP y PLD Huánuco, así como, informa la hora de ingreso y egreso de su centro de labores durante los días 03 y 10 de junio, 06, 15 y 28 de julio y 21 de setiembre de 2016;
- vii) Registro de ingreso al Establecimiento penitenciario de Huánuco por la servidora Judith Delia Crispín Ayala (fojas 05); y,
- viii) Entrevista de fecha 13 de noviembre de 2017 (fojas 139/140), a través del cual la servidora Judith Delia Crispín Ayala, refiere que tiene una relación de convivencia





27 NOV. 2017



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. JOVITA MARY PONTE SILVA
Secretaria Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

Resolución de Secretaría Técnica Ley N° 29709

N° 0147-2017-INPE/TD-ST

de más de tres años con el interno Freddy Dionicio Ureta, que el 21 de setiembre de 2016 visitó a su conviviente, circunstancia en que se cruzó con la quejosa;

4. Determinación de responsabilidades y normas jurídicas presuntamente vulneradas.

Que, se imputa presunta responsabilidad administrativa a la servidora **JUDITH DELIA CRISPIN AYALA**, psicóloga del Establecimiento de Asistencia Post Penitenciario y Penas Limitativas de Derechos de la Oficina Regional Oriente Pucallpa, toda vez que aprovechándose de su cargo habría ingresado al Establecimiento Penitenciario de Huánuco los días 03 y 10 de junio, 06, 15 y 28 de julio y 21 de setiembre de 2016 para visitar al interno Freddy Dionicio Ureta con quien habría mantenido una relación sentimental, visitas que incluso se habrían realizado en el tópico del penal como habría sido el 21 de setiembre de 2016; asimismo, la citada servidora se habría ausentado de su centro de labores durante su horario de trabajo los días 10 de junio y 15 de julio de 2016, fechas en las cuales registra ingreso al Establecimiento Penitenciario de Huánuco dentro de su horario de labores, lo que evidenciaría que no habría seguido el procedimiento establecido por las normas internas como es la presentación de la papeleta de salida suscrita por su jefe inmediato y visada por el Jefe de Recursos Humanos, circunstancias por las cuales habría inobservado la prohibición contenida en el numeral 20) *"Mantener relación sentimental con las personas privadas de libertad, con sus familiares o allegados"* del artículo 7 del Reglamento Especial de Seguridad Penitenciaria, aprobado por Resolución Presidencial N° 275-2016-INPE/P de fecha 01 de agosto de 2016, entonces vigente; así como, no habría cumplido sus deberes, obligaciones y responsabilidades señalados en el literal c) *"Durante la jornada laboral, los trabajadores se dedican íntegramente a las funciones relacionadas con la actividad de sus puestos de trabajo, siendo su obligación permanecer en los mismos dentro del horario de trabajo"* del numeral 6.1, literal e) *"El permiso se inicia con la papeleta de permiso que debe contar necesariamente con la firma del jefe inmediato correspondiente y/o de quien esté autorizado y tramitarse ante el especialista de recursos humanos. Si el trabajador se ausentara en esta condición su ausencia se considerará como abandono"* del numeral 6.7 de la DI N° 003-2014-INPE-UHR "Normas que Regulan la Asistencia y Permanencia para el Personal del Instituto Nacional Penitenciario" aprobada por Resolución Presidencial N° 201-2014-INPE/P de fecha 28 de mayo de 2014; numerales 2) *"Desempeñar y cumplir sus funciones con (...), criterio razonable, eficiencia, dedicación, eficacia y diligencia, en cualquier lugar donde sea asignado"*, 8) *"Cumplir con la asistencia, puntualidad y permanencia efectiva en el lugar de trabajo donde desempeñe sus funciones"* y 19) *"No abandonar el cargo o puesto de servicio asignado"* del artículo 32° de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria; así como, habría incurrido en **FALTA LEVE** tipificada en el numeral 1) *"Incumplir el horario de trabajo"* del artículo 47, en **FALTA GRAVE** tipificada en el numeral 4) *"Realizar acciones (...) sin seguir los procedimientos establecidos en las disposiciones y normativa vigentes"*, 8) *"Abandonar o ausentarse del puesto de servicio generando un riesgo para la seguridad penitenciaria"* y 11)





Abog. JOVITA MARY PONTE SILVA
Secretaria Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

"Ocultar o no informar irregularidades administrativas" del artículo 48° de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, y en **FALTA MUY GRAVE** tipificada en el numeral 9) "Mantener relación sentimental con los internos" del artículo 49 de la Ley acotada; así como, en las prohibiciones contenidas en el numeral 4) "Ausentarse del centro de trabajo durante la jornada laboral sin la autorización de su superior" del artículo 54 del Reglamento de la Ley 29709, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-JUS, siendo que por tales hechos la citada servidora podría ser pasible de una sanción de cese temporal de acuerdo a lo regulado en el artículo 52 de la Ley N° 29709;

Que, conforme a los antecedentes y hechos descritos, la conducta de la citada servidora contraviene el ordenamiento jurídico administrativo como las normas internas de la entidad, por lo que, con sujeción a lo dispuesto en el numeral 45.2 del artículo 45° y en el literal a) del numeral 53.1 del artículo 53° de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, modificado por el Decreto Legislativo N° 1324, en concordancia con el artículo 253° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, debe procederse a la emisión del acto resolutorio de inicio de procedimiento administrativo disciplinario regular a la servidora **JUDITH DELIA CRISPIN AYALA**, el cual, previo informe final de este órgano de instrucción, será resuelto por el Tribunal Disciplinario en su calidad de órgano de decisión de acuerdo a las atribuciones conferidas por el artículo 53° de la Ley N° 29709, modificado por el Decreto Legislativo N° 1324;

Que, por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria; Decreto Legislativo N° 1324; Decreto Supremo N° 013-2012-JUS; Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y, la Resolución Presidencial N° 009-2017-INPE/P de fecha 10 de enero de 2017;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- INICIAR, procedimiento administrativo disciplinario regular a la servidora penitenciaria **JUDITH DELIA CRISPIN AYALA**, Profesional en Tratamiento (S1), bajo los alcances de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, la presente resolución a la procesada con las copias del expediente administrativo a efectos que, en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, presente ante la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Ley N° 29709, su descargo y los medios probatorios que considere pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- REMÍTASE, copia de la presente resolución a la Secretaría General del INPE, a la Unidad de Recursos Humanos, al Equipo de Beneficios y Remuneraciones, al Área de Legajos y Escalafón, a la Oficina Regional Oriente Pucallpa y al Establecimiento de Asistencia Post Penitenciario y Penas Limitativas de Derechos de la Oficina Regional Oriente Pucallpa, para los fines de Ley.

Regístrese y comuníquese.

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
Órgano de Investigación e Instrucción

Abog. JOVITA MARY PONTE SILVA
Secretaria Técnica de los Procedimientos
Administrativos Disciplinarios Ley N° 29709